

Girardot & SUEÑO

EDWIN SUEN PINZÓN BAZURTO
NIT 1070615995-9 Régimen Simplificado

Girardot - Cundinamarca

Calle 21 No. 12-51
Cel: 318 561 94 95
314 356 60 38

FACTURA
DE VENTA

Nº 0304

AGENCIA
EL TIEMPO

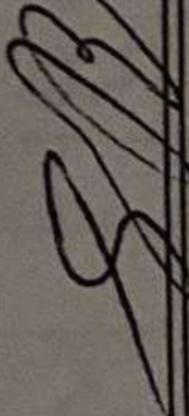
SEÑOR(ES): Girardot Pedron Borrero
NIT.: _____ TEL: 313-826-2301
DIRECCIÓN: _____

DÍA 12 MES 04 AÑO 2013
CONTADO CRÉDITO
VTO. _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Sueldo por misa de ejemplo de Girardot		\$ 2.000
	Acuerdos indeterminados de Pedro coneo por pagar el día domingo 23/04/13		\$ 92.000

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según el Art. 774 del Código de Comercio. Ley 1231.

ELABORÓ:



FIRMA Y NIT. DEL CLIENTE

ABOGADA ESPECIALISTA EN CIVIL Y FAMILIA
YESICA BARRIOS NAVARRO
T.P: 222077 DEL C.S. DE LA J.



JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Demandado: LINA MARCELA PERDOMO CORREA
Radicado: 25-307-3184-001-2017-00064-00
Memorial: ALLEGO EDICTO EMPLAZATORIO

YESICA BARRIOS NAVARRO, abogada de confianza de la señora LILIANA PERDOMO RAMIREZ, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito anexar el EDICTO EMPLAZATORIO, que se realizó en el periódico de alta circulación, EL TIEMPO DE GIRARDOT, a todos los interesados en el proceso de la referencia.

De lo anterior anexo los respectivos originales del emplazamiento en prensa en la ciudad de Girardot el Domingo 23 de Abril del 2017, el anuncio en el periódico EL TIEMPO DE GIRARDOT.

Del Señor Juez,

YESICA BARRIOS NAVARRO
C.C. N° 1030565446 de BOGOTA D.C
T.P. N° 222077 DEL C.S de la J.

JDO01 PROM FLIA.GDOT.

00615 17-MAY-'17 16:13

Emplazatorios De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Table with 7 columns: Persona Emplazada, Juzgado, Demandante, Demandado, Objeto, Ciudad de Radicación, and Radicación. It lists various legal cases and the parties involved.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE DESPACHA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2012 LAS OCHO Y SEIS (06) HORAS DE LA NOCHE...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISORIO DE FAMILIA DE GRANADÓ, EL JUZGADO PRIMERO PROMISORIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADÓ (CUNDIQUIMARCA) EMPLAZA...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 670428, QUIBDO CHOCO...

LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, INTERFOLIO 04 del 30 de ENERO de 2012 dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado 2700000000-2010-00000-00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado, en su contra se le advierte al empleado que si dentro de dicho término no comparece, se le notificará el contenido del presente proceso, hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P. se entrega el presente Edicto Emplazatorio, a la parte ejecutada hoy 02 Abril 2012, para que haga la publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Universidad, Escas del Altiplano, Coconecta Enteras, Policía Nacional, Q Radio) lo cual se podrá realizar cualquier día entre los días 03 a los 05 de mayo 2012, por RUBEN DARIO AGUDELO PINZA, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 010408, QUIBDO, CHOCO. El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO, CHOCO, por medio del presente edicto EMPLAZA al señor YESSER ARLEY PALACIOS ARRIOLA para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, INTERFOLIO 02 del 25 de ENERO de 2012, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado 2700000000-2010-00000-00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado, en su contra. Se le advierte al empleado que si dentro de dicho término no comparece, se le notificará el contenido del presente proceso, hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P. se entrega el presente Edicto Emplazatorio, a la parte ejecutada hoy 05-07-2012, para que haga la publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Universidad, Escas del Altiplano, Coconecta Enteras, Policía Nacional, Q Radio) lo cual se podrá realizar cualquier día entre los días 03 a los 05 de mayo 2012, por RUBEN DARIO AGUDELO PINZA, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, TEL. 010408, QUIBDO, CHOCO. El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO, CHOCO, por medio del presente edicto EMPLAZA al señor LUIS HARRY ORIZ AGUIAR para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, INTERFOLIO 04 del 25 de ENERO de 2012, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado 2700000000-2010-00000-00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado, en su contra. Se le advierte al empleado que si dentro de dicho término no comparece, se le notificará el contenido del presente proceso, hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P. se entrega el presente Edicto Emplazatorio, a la parte ejecutada hoy 02 Abril 2012, para que haga la publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Universidad, Escas del Altiplano, Coconecta Enteras, Policía Nacional, Q Radio) lo cual se podrá realizar cualquier día entre los días 03 a los 05 de mayo 2012, por RUBEN DARIO AGUDELO PINZA, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO.- JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

LA DAÑA DE SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20048507 de Bogotá, ubicada en Bogotá el día 16 de diciembre de 2010, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio y domicilio principal de sus negocios. Fue Acordado el trámite respectivo en esta Oficina mediante Acta número 58 de fecha 08 de abril de 2012. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radio emisora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo tercero del decreto mencionado del 2012 de modo tal que alcance a todos los interesados en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 253 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho para recibir notificación personal del Auto Mandamiento de Pago de Noviembre 30 del 2010, dictado dentro del Proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA MULTACTIVA DE SERVICIOS CARNA "COOPCARNA", el cual corre en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADILLA BARRANQUILLA, RADICACION No. 253705. En consecuencia, se ordena la fijación del presente edicto emplazatorio por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, ya sea, El Heraldo o EL TIEMPO, el cual ha de ser publicado el día Domingo, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ MEYIS GÓMEZ CASSERES HOYOS.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

EDICTO.- LA SUCESORA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE MELGAR, TOLIMA, EMPLAZA A los HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS del señor WILSON ALFONSO JORGE EDUARDO PINZA, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 23425340 de San Luis de Gaceno Boyacá quien falleció el día cinco (5) de febrero de 2010 en la ciudad de Bogotá para que dentro del término de quince (15) días comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, INTERFOLIO 04 del 25 de ENERO de 2012, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado 2700000000-2010-00000-00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado, en su contra. Se le advierte al empleado que si dentro de dicho término no comparece, se le notificará el contenido del presente proceso, hasta su terminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P. se entrega el presente Edicto Emplazatorio, a la parte ejecutada hoy 05-07-2012, para que haga la publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Universidad, Escas del Altiplano, Coconecta Enteras, Policía Nacional, Q Radio) lo cual se podrá realizar cualquier día entre los días 03 a los 05 de mayo 2012, por RUBEN DARIO AGUDELO PINZA, Secretario.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADILLA, EJZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADILLA (ELINBAHARRAL), EMPLAZA A: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (E.E.P.201), para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 60 No. 37-31, 2ª. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Melitones de Granada (Cundinamarca), teléfono No. 858978, a recibir notificación personal del auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admisión de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de Apoderado Judicial por la señora LUDIANA PERDOMO RAJAREZ, mayor y vecina de Granada, radicado bajo el No. 25-307-388-003-2016-00064-00. De conformidad con lo previsto en los artículos 253 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se respaldó copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO o La República. El presente edicto se fijó en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario. Dedicado a los 500 años de la Ley WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROSA, Secretario.

Comunicación Internacional DOCCOLCO S.A.S. y Genesys Telecomunicaciones S.A.	37 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Colpatria Colombia S.A.	Comunicación Internacional DOCCOLCO S.A.S. y Genesys Telecomunicaciones S.A.	Libro Mandamiento de Pago de Enero de 2017	Ejecutivo	2016-0101
Argento Fajardo Rivera, c.c. 78.261.321	38 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 800.002.864-4	Argento Fajardo Rivera	Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 19 de Enero de 2017	Ejecutivo	2016-1104
Comer Guillermo Cifuentes Espinosa, Ave. Lucio Colla Díaz, Apto. Enrique Torres Pineda, Páramo Guineles Nueva	Primera Civil del Circuito de Fozporrajal	Financiera Dávalos Colombia	Comercio Amplio Bogotá - Comercio, Comer Guillermo Cifuentes Espinosa, Ave. Lucio Colla Díaz, Apto. Enrique Torres Pineda, Páramo Guineles Nueva	Emplazamiento, Auto adelantado de fecha 27 de octubre de 2016	Ordenado Laboral	Radicación: 2016-0297
DOCCOLCOS EL PORVENIR S.A.S., entidad identificada con el NIT 800.048.173-4, representada legalmente por Juan Henry Pineda Gonzalez, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 81.125.123 y con sede social en Bogotá, D.C., identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 81.125.123	18 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 800.002.864-4	DOCCOLCOS EL PORVENIR S.A.S., sociedad identificada con el NIT 800.048.173-4, representada legalmente por Juan Henry Pineda Gonzalez, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 81.125.123 y con sede social en Bogotá, D.C., identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 81.125.123	Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 15 de Febrero de 2017	Ejecutivo	2016-044
Ortiz Alexander Pineda Lopez, c.c. 1.820.328.798	Comercio y Consumo (33) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Ortiz Alexander Pineda Lopez	Auto Mandamiento de Pago de 08 de Abril de 2016 y 07 de Julio de 2016	Ejecutivo Singular de Honorarios	2016-0287
Naranjo Rodríguez Peña, c.c. 71.212.308	Orden Civil Municipal de Cartagena	Banco de Bogotá S.A.	Naranjo Rodríguez Peña	Mandamiento de pago de 22 de Enero de 2017. Edicto Emplazatorio de 21 de Enero del 2017	Ejecutivo Singular	18542916
Tar Barrios Anaya, c.c. 1.048.044.801	Orden Civil Municipal de Cartagena	Banco de Bogotá S.A.	Tar Barrios Anaya	Mandamiento de Pago de 14 de Julio de 2016, Edicto Emplazatorio de 27 de Septiembre del 2016	Ejecutivo Singular	18802916
Argente María Caparró Cruz	Segunda Civil Municipal de Páramo, Valle, Carrera 20 No. 27 Equino Pan 3	Banco BPA Colombia	Argente María Caparró Cruz	Emplazamiento	Ejecutivo con Honorarios Contables	Radicación: 2020-08-03487-2016-00154-08
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO ERANCO DITERICH HOFFMANN WELLMER (E.E.P.2)	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	DUANA FERNEY ALVARADO RAJAREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO ERANCO DITERICH HOFFMANN WELLMER (E.E.P.2)	AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017	VERBAL DE PORETE-RESICA	Radicación: 2016-0381 21 de 03 del 2017 9571-08
Luis Ernesto Vasquez Lora	Juzgado Civil de Bogotá	Luis Ernesto Vasquez Lora	Luis Ernesto Vasquez Lora	Emplazamiento	Ejecutivo	Radicación: 2016-0284
Miguel Antonio Suarez Quiroz, c.c. 77.183.848	28 Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 80002864-4	Miguel Antonio Suarez Quiroz	Provisión de mandamiento de pago de fecha 23/02/2016	Ejecutivo	2016-1284
Sergio Antonio Tabares Hernandez, c.c. 71.586.901	42 Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 80002864-4	Sergio Antonio Tabares Hernandez	Provisión de mandamiento de pago de fecha 20/10/2015 y 28/04/2016	Ejecutivo	2016-1284
Benedy Restrepo Lasso, c.c. 71.679.204	78 Municipal de Desaguadero en Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 80002864-4	Benedy Restrepo Lasso	Provisión de Mandamiento de pago de fecha 11/02/2016	Ejecutivo	2016-301
WHITE GRAN FORWARD S.A.S., NIT. 90051181-7, ALEXANDRA LOGDAVID RHOOK, CAROL ANDRES GARD-CARDENAS, c.c. 8202948	47 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., NIT. 80002864-4	WHITE GRAN FORWARD S.A.S., ALEXANDRA LOGDAVID RHOOK, CAROL ANDRES GARD-CARDENAS	Provisión de Mandamiento de pago de fecha 26/07/2017	Ejecutivo	2016-302
Patricio Alberto Ballesteros Villanar, c.c. 1.297.328	Tercera Civil Municipal de Occidente de Barranquilla	Banco BPA Colombia	Patricio Alberto Ballesteros Villanar	Orden de 19 de 2016	Ejecutivo Singular	02842016
Luis Rafael Bata Dominguez, c.c. 15.051.825 e Isbeth del Carmen Ricardo Rubio, c.c. 45.762.778	Cuarta Civil Municipal de Occidente de Bogotá	Banco BPA Colombia	Luis Rafael Bata Dominguez e Isbeth del Carmen Ricardo Rubio	04 Agosto 2016	Ejecutivo Honorarios	01762016
Indira Patricia Roldán Gomez, c.c. 32.781.800	Veintiseis Civil Municipal de Barranquilla	Banco BPA Colombia	Indira Patricia Roldán Gomez	13 Mayo 2016	Ejecutivo Honorarios	00242016
Edyssa Jose Arredondo Casero, c.c. 1.778.701	Veintiseis Civil Municipal de Barranquilla	Banco BPA Colombia	Edyssa Jose Arredondo Casero	07 Septiembre 2016	Ejecutivo Singular	03042016
Catalina Andrea Peña Palma, c.c. No. 82.151.778	Cuarta Civil Municipal de Barranquilla	Banco BPA Colombia	Catalina Andrea Peña Palma	Auto Admisión de fecha 13 de Julio de 2016	Ejecutivo Singular	2.015-0038
Luis Alberto Llerenas	18 Civil Municipal de Desaguadero de Bogotá D.C.	Banco BPA Colombia	Luis Alberto Llerenas	Auto Admisión: 11-04-07-15	Ejecutivo Singular Honorarios	2016-0577
Osiris Ivan Delgado Pez	29 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Osiris Ivan Delgado	Mandamiento de pago 18 de Agosto de 2016	Ejecutivo	2016-0848
Margarita Yolanda Mantilla Jarama	65 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Margarita Yolanda Mantilla Jarama	Mandamiento de pago 8 de Noviembre de 2016	Ejecutivo	2016-1114
Andrés del Pilar Castaños Forján	3 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Andrés del Pilar Castaños Forján	Mandamiento de pago 16 de Noviembre de 2016	Ejecutivo	2016-1124
Juan Gabriel Camarero Torres	68 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Juan Gabriel Camarero Torres	Mandamiento de pago 16 de Enero de 2017	Ejecutivo	2016-1022
Saúl Rodrigo González Ramírez y Expresión Construcción S.A.S.	Orden Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Nueva Arroyo Pacho Páramo	Saúl Rodrigo González Ramírez y Expresión Construcción S.A.S.	Notificación del Mandamiento de pago	Ejecutivo Singular Honorarios	2016-0208
Osner Garzon Ruiz	Segunda Promiscua Municipal de Puerto de Boyacá, Boyacá, segundo piso del Palacio de Justicia	Banco Agrario de Colombia S.A.	Osner Garzon Ruiz	Notificar Auto Mandamiento de Pago de fecha veintidós (22) de mayo del dieciséis (2016)	Ejecutivo Singular de Honorarios	Radicación: 16-07-48-08-002-2016-00-307-08
Alfonso Bello Ortega, demandado. Aranda Cifuentes Coma, Acosta Herrerías, Y todos los indeterminados que se crean con derecho a participar en el presente proceso de patrimonio	Sexta y Séptima (69) Civil Municipal de Bogotá (Cm. 10 No. 14-51, piso 11 Bogotá)	Centro Comercial Las Américas P.N.	Alfonso Bello Ortega	Notificación auto de admisión de la demanda de patrimonio de fechas 16 febrero 2017 y 08 Abril 2017	Patrimonio por Prescripción Extintiva/Extintiva Adquisitiva de Dominio	Radicación: 16-07-48-08-002-2016-00-307-08
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DORA MARA CORDERO GOMEZ Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO SUCESORIO, ESPECIALMENTE EN LOS INTERVENIENTOS Y AJUELOS	PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARCO, SUCRE	DORA MARA CORDERO CORTIZ	DORA MARA CORDERO CORTIZ	EMPLAZAMIENTO SEGUN ARTICULO 108 DEL C.G.P.	SUCESORIO HEREDADA	Radicación: 16-08-31-84-01
EDIBERTO JOSE HEIBRETE SEPAREDA	PRIMERO	EDIBERTO JOSE HEIBRETE SEPAREDA	EDIBERTO JOSE HEIBRETE SEPAREDA	EMPLAZAMIENTO SEGUN ART. 293 C.G.P.	EJECUTIVO	Radicación: 08/03/2016
FELIX JACINTO PEREZ VARGAS Y JOSE MANUEL LARA WVEGAS	PROMISCUO MUNICIPAL, CIENAGA DE ORO (COCORONA)	FELIX JACINTO PEREZ VARGAS Y JOSE MANUEL LARA WVEGAS	FELIX JACINTO PEREZ VARGAS Y JOSE MANUEL LARA WVEGAS	EMPLAZAMIENTO SEGUN ART 318 C.P.C.	EJECUTIVO	Radicación: 2015-0128
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TORCORGONA LTDA.	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SUCESORIO, SUCRE	JORGE MARTINEZ MARTINEZ	COLPONSCHES - TORCORGONA	NOTIFICAR AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA	ORDENADO LABORAL	Radicación: 2015-0128 2015-0128
Financiera Alfonso Arango Gonzalez, c.c. 6.533.971	Tercera Civil Municipal de Segorrie	Ayza Carolina Arango Naranjo	Financiera Alfonso Arango Gonzalez	Notificar Auto que advierte el emplazamiento de fecha 28 marzo de 2017	Ejecutivo de Honorarios	1578-0010203-2016-05-47-07
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCORGONA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SUCESORIO, SUCRE	GUILBERTO CUADRADO BARRA	COLPONSCHES Y OTROS	EMPLAZAMIENTO SEGUN ARTICULO 108 DEL C.G.P.	ORDENADO LABORAL	Radicación: 16-08-31-84-01 2016-0218-02
Comer Wilfredo Sanchez Torres, Calle de Ciudadana No. 418.298	Segunda Civil Municipal de MÉRIDA	Banco BCP	Comer Wilfredo Sanchez Torres	Libro Mandamiento de pago del 20 de Noviembre de 2016 y el 07 de Diciembre de 2016 por medio del cual se ordena el pago por subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías y se fijó sentencia sobre subrogación	Ejecutivo Singular	2016-0948
FISSE	COPIA	BAJERA OBRERA S.A	EDY PERA MUÑOZ, c.c. No. 49.791.071	FEDERAUTO S E	EJECUTIVO HONORARIOS	Radicación: 2016-0381

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

El Tiempo
 Calle 110 No. 12-51 Girardot
 Bogotá, D.C. 2016-03-02

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot (Cundinamarca)

472
Naciones S.A.
MT 900.052/17-9
DG 25 G 95 A 85
Línea Nat. 01 8000 111 210

QUICIA
59

31 JULIO 2017

TEL. 8313678

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO PRIMERO
PROMISC
Dirección: PASAJE ALJURE OFC
114
Ciudad: GIRARDOT
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Envío: RN799737963CO

A
A PERDOMO RAMÍREZ
33 No. 6-85 / BARRIO SAN JORGE
DOT - CUNDINAMARCA

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Dirección: CL 33 6 85 SAN JORGE
Ciudad: GIRARDOT
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 252431267
Fecha Admisión:
07/2017 22:11:21
En transporte lic. de carga 000000 del 20/05/2018

TUOSAMENTE INFORMO QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTICUATRO
LIO AÑO EN CURSO, FIJÓ EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - 10:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO
NCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA EN EL ART. 372 Y 373 CGP, DENTRO DEL
SO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LILIANA PERDOMO RAMÍREZ VS. LINA MARCELA
A PERDOMO Y HDROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZÁLEZ, RADICADO
1700064-00. FAVOR HACERSE COMPARECER A LOS TESTIGOS.

MIREYA BARRIOS NOVOA
TARIA



V



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

EDICTO

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

EMPLAZA A:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, para que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en la carrera 10 No. 37-39, 2°. Piso oficina 204 del Palacio de Justicia, barrio Miraflores de Girardot (Cundinamarca) – telefax No. 8313678, a recibir notificación personal del auto fechado el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), admisorio de la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, mayor y vecina de Girardot, radicada bajo el No. 25-307-3184-001-2017-00064-00.

De conformidad con lo previsto en los artículos 293 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se expide copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (Tiempo o La Republica).

El presente edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, hoy once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
Secretario



Desfijado a las 5.00 P.M. de hoy _____

WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
SECRETARIO

LA COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO

COORSERPARK SAS

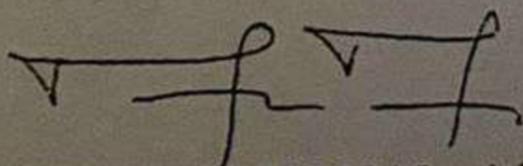
NIT. 800.215.065-4

CERTIFICA QUE

Prestó y sufragó los servicios funerarios del (la) señor (a) **PEDRO ALEJANDRO CORREA** c.c. 11309940 (Q.E.P.D), el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, a través de la afiliación al plan de previsión exequial al cual se encontraba suscrito (a) como beneficiario del (la) señor (a) **LINA CORREA PERDOMO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39583342 vinculado con nuestra compañía a través de la entidad DUGOTEX.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá DC, el día 21 DE FEBRERO DE 2017.

Cordialmente,



COORSERPARK SAS | Servicios de Previsión Exequial
PBX: (571) 3175670 EXT. 105, 116, 118. | FAX: (571) 2175966



EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

Sociedad de Especialistas de Girardot

NIT. 890.601.210-9

Calle 13 # 10 - 49. Teléfonos: 8335055 - 8335056

Código: 253070000401 Depto: 25 Ciudad: 307

Paciente: CC 11309940 CORREA GONZALEZ PEDRO ALEJANDRO

Triage: Sin Valoracion

Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

NO APLICA

ENFERMEDAD GENERAL

ORDENES GENERADAS

TIPO ORDEN	SERVICIO	CANTIDAD	DOSIS	VIA ADMIN	INDICACIONES/JUSTIFICACION
MED	SALES DE REHIDRATACION ORAL FÓRMULA OMS	3,00	0	ORAL	0
MED	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	28,00	0	ORAL	0
MED	DIPIRONA 40 - 50 %	2,00	0	INTRAVENOSA	0

Profesional que clausura: TORRES BELTRAN OSCAR ALIRIO
CC 1110448816 R.M. 673

Fecha y hora del registro:
21/01/2015 6:17 p.m.

Profesional que elabora: TORRES BELTRAN OSCAR ALIRIO

Fecha Orden Egreso Med: 27/07/15 7:45 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 27/07/15 7:45 p.m.

Fecha y Hora de atención: 27/07/2015 7:45 p.m.

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Datos del Responsable - Datos del Responsable

Responsable: LILIANA PERDOMO
Parentesco: ESPOSA
Teléfono: 3138262301
Dirección: CALLE 33 6-85 SAN JORGE

Datos del Acompañante - Datos del Acompañante

Acompañante: IDEM
Telefono:
Parentesco:
Dirección:

Datos de la Consulta - Datos de la Consulta

Motivo de la Consulta: DOLOR EN LA CINTURA.
Enfermedad Actual: PACIENTE CONCUADRO CLINICO DE 12 HORAS DE EVOLUCION CONSTANTE EN DOLOR DE INTENSIDAD MODERADA EN REGION LUMBAR DERECHO SIN OTRO SINTOMATOLOGIA ASOCIADA, REFIERE EL CUAL AUMENTA CON LOS CAMBIOS DE POSICIONES DEL TRONCO. HA MANEJADO CON ACETAMINOFEN SIN PRESENTAR MEJORIA POR LO CUAL ASISTE A URGENCIAS.
Revisión por Sistema: NIEGA

Antecedentes (Generalidades) - Generales

Patológicos: HTA, EN MANEJO CON ENALAPRIL 20 MG, ASA.
Quirúrgicos: NIEGA.
Alergicos: NIEGA.
Transfusionales: NIEGA.
Familiares: NIEGA.
Hospitalarios: NIEGA.
Tóxicos: NIEGA.

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES SUYAS TRIMONIALES

66 Lugar otorgamiento escritura	68 Notaría No.	67 Número de escritura	69 Fecha otorgamiento de la escritura Día Mes Año
---------------------------------	----------------	------------------------	------------------------------------------------------

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

69 Nombre	70 Identificación (clase y número)	71 Folio registro
El juzgado Segundo promiscuo de familia de Girardot mediante Oficio N° 683 mediante providencia de fecha Agosto 20 2009 Decreto la cesación de los efectos civiles de Hacer Católico por mutuo acuerdo de los Señores Lilitiana Perdomo Ramirez y Pedro Alejandro Correa Gonzalez. Libro de actas tomo 005 folio 277. Septiembre 10 de 2009.		Antonio Correa - Registrado

PROVIDENCIAS

72 Tipo de providencia	73 No. Exped. o Sentencia	74 Notaría o Juzgado	75 Firma del funcionario respectivo
76 Lugar de otorgamiento	77 Fecha de otorgamiento Día Mes Año	78 No. Exped. o Sentencia	79 Firma del funcionario respectivo
80 Tipo de providencia	81 No. Exped. o Sentencia	82 Notaría o Juzgado	83 Firma del funcionario respectivo
84 Lugar de otorgamiento	85 Fecha de otorgamiento Día Mes Año	86 No. Exped. o Sentencia	87 Firma del funcionario respectivo
88 Tipo de providencia	89 No. Exped. o Sentencia	90 Notaría o Juzgado	91 Firma del funcionario respectivo
92 Lugar de otorgamiento	93 Fecha de otorgamiento Día Mes Año	94 No. Exped. o Sentencia	95 Firma del funcionario respectivo

NOTAS

NOTAS



Dirección Administrativa
Talento Humano

Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot



D.A.T.H. 200.12.01

Girardot, 24 de Enero de 2019

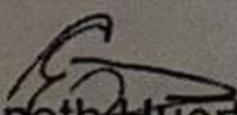
**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y
TALENTO HUMANO DE GIRARDOT**

HACE CONSTAR:

Que la señora **LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.556.652, labora en el Municipio de Girardot desempeñando el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 05** adscrita a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Girardot, durante el tiempo comprendido del 03 de Agosto de 1992, con una asignación mensual de \$1.308.356, Subsidio de alimentación \$60.170, Auxilio de Transporte \$88.211. Tipo de vinculación: Carrera Administrativa.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada.

ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMON

Elaboro:  Janeth Huertas M.



ACTA DE POSESION

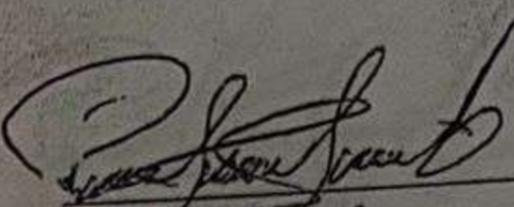
A los VEINTIUN (21) días del mes de ENERO de dos mil CATORCE (2014) compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de Girardot, el(a) señor(a) PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, C.C. No. 11.309.940, con el objeto de tomar posesión del cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03PRORROGA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el cual fue nombrado por medio de RESOLUCION No. 063 del 16-01-2014 El señor Alcalde Municipal de Girardot, por ante su Secretario recibió el juramento con las formalidades legales y bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. El posesionado presento los siguientes documentos:

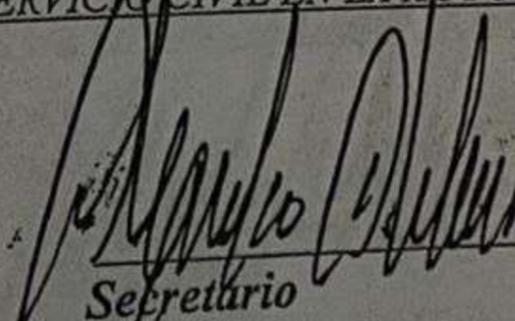
Resolución Prorroga Nombramiento Provisional, juramento de rigor y aceptación de nombramiento.

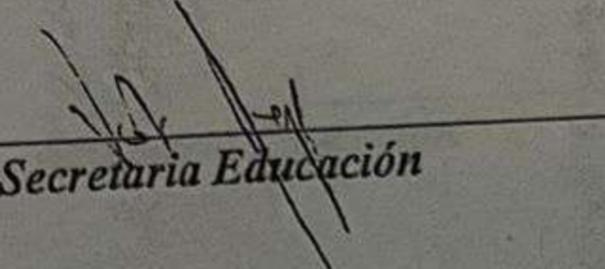
No se le exigen requisitos distintos a los acreditados e incorporados en la historia laboral, por cuanto viene desempeñando un cargo de orden municipal.

OBSERVACIONES: ESTA ACTA SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU POSESION, POR UN TERMINO NO SUPERIOR A SEIS (06) MESES, TAL COMO LO DISPONE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN LA AUTORIZACION 0-2013 EE 45574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013.


El Alcalde Municipal


El posesionado


Secretario
Girardot tiene con qué!


Secretaria Educación

065837

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO
13 SEPTIEMBRE 1984

NOTARIA UNICA - 2875 - GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT - FRANCISCO J. BELTRAN

CRISTO RESUCITADO - PEDRO ALEJANDRO

07 JULIO 1984 - 04 MAYO 1963 - 12 ENERO 1964

CORREA - RAMIREZ - LILIANA

PERDOMO - ANA TILDE GONZALEZ - LILIA RAMIREZ

PEDRO CORREA - ANA TILDE GONZALEZ

LUIS ERNESTO PERDOMO - LILIA RAMIREZ

Liliana Perdomo Ramirez - c.c. 39.556.652 Girardot

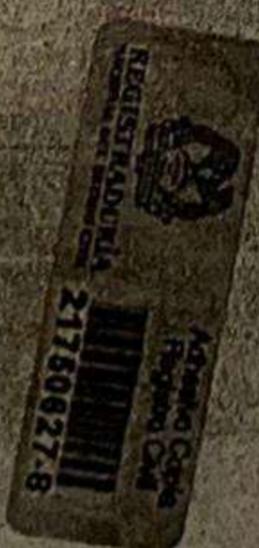
Firma (autógrafa)
Liliana Perdomo Ramirez

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

Clara Ines Garcia Sanchez

CLARA INES GARCIA SANCHEZ
Registradora Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca

1-6 FEB. 2018





D.A. T.H. 105.09

ACTA DE POSESION

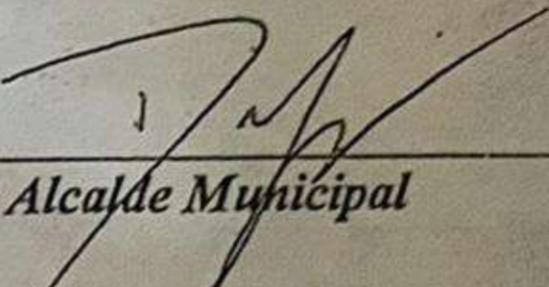
FOLIO No. 176

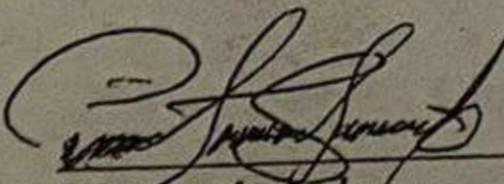
A los ONCE(11) días del mes de AGOSTO de dos mil CATORCE (2014) compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de Girardot, el(a) señor(a) PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, C.C. No. 11.309.940, con el objeto de tomar posesión del cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03 PRORROGA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el cual fue nombrado por medio de RESOLUCION No. 555 del 29-07-2014. El señor Alcalde Municipal de Girardot, por ante su Secretario recibió el juramento con las formalidades legales y bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. El posesionado presento los siguientes documentos:

Resolución Prorroga Nombramiento Provisional.

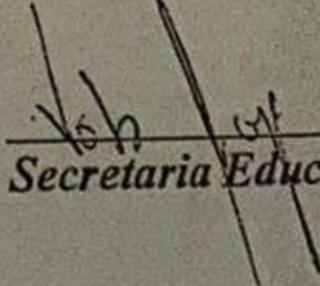
No se le exigen requisitos distintos a los acreditados e incorporados en la historia laboral, por cuanto viene desempeñando un cargo de orden municipal.

OBSERVACIONES: ESTA ACTA SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU POSESION, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO.


El Alcalde Municipal


El posesionado


Secretario


Secretaria Educación

Girardot tiene con qué!



Alcaldía Municipal de Girardot

ACTA DE POSESION

D.A. T.H. 105.09

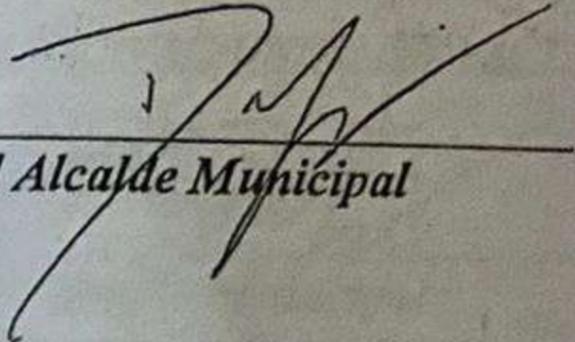
FOLIO No. 176

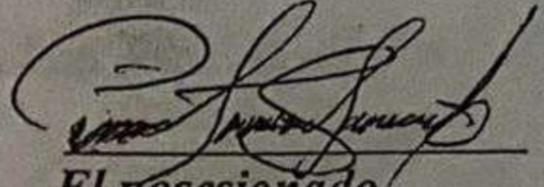
A los ONCE(11) días del mes de AGOSTO de dos mil CATORCE (2014) compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de Girardot, el(a) señor(a) PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, C.C. No. 11.309.940, con el objeto de tomar posesión del cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03 PRORROGA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el cual fue nombrado por medio de RESOLUCION No. 555 del 29-07-2014. El señor Alcalde Municipal de Girardot, por ante su Secretario recibió el juramento con las formalidades legales y bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. El posesionado presento los siguientes documentos:

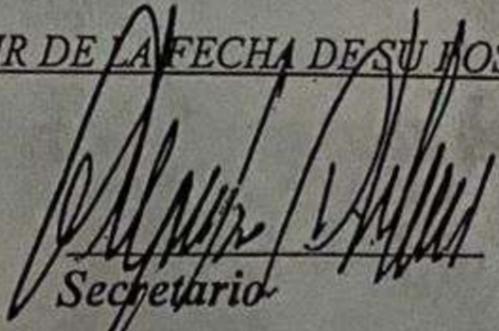
Resolución Prorroga Nombramiento Provisional.

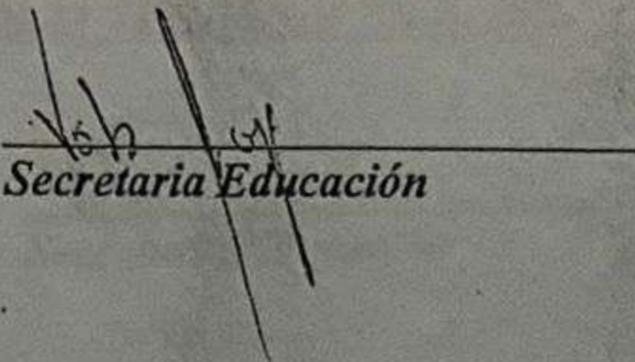
No se le exigen requisitos distintos a los acreditados e incorporados en la historia laboral, por cuanto viene desempeñando un cargo de orden municipal.

OBSERVACIONES: ESTA ACTA SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU POSESION, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO.


El Alcalde Municipal


El posesionado


Secretario


Secretaria Educación

Girardot tiene con qué!



Alcaldía Municipal de Girardot
D.A. T.H. 105.09

ACTA DE POSESION

FOLIO No. 208

A los ONCE(11) días del mes de AGOSTO de dos mil QUINCE (2015) compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de Girardot, el(a) señor(a) PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, C.C. No. 11.309.940, con el objeto de tomar posesión del cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03 PRORROGA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, para el cual fue nombrado por medio de RESOLUCION No. 594 del 27-07-2015 El señor Alcalde Municipal de Girardot, por ante su Secretario recibió el juramento con las formalidades legales y bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. El posesionado presento los siguientes documentos:

Resolución Prorroga Nombramiento Provisional.

No se le exigen requisitos distintos a los acreditados e incorporados en la historia laboral, por cuanto viene desempeñando un cargo de orden municipal.

OBSERVACIONES: ESTA ACTA SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU POSESION, POR UN TERMINO NO SUPERIOR A SEIS(6) MESES.

El Alcalde Municipal

El posesionado

Secretario

Secretaria Educación

Girardot tiene con qué!



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRARDOT
890680378-4

Humano
En Línea

56

Nombre
Centro Costo

-CORREA GONZALEZ PEDRO ALEJANDRO
Cent Educ Rural Guabinal Cerro

Esquema
Documento
Basico
Fecha Expd

Administrativos
11309940
718.826,00
5 dic 2016

Periodo pago
Cargo
Grado

1 sep 2016 a 30 sep 2016
Celador
03

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUBTR	Auxilio de Transporte				10.360,00	0,00
BONSE	Bonificación por Servicios				22.962,00	0,00
CESANLIQ	Cesantías - Consolidadas Publica LiqDef.				951.064,00	0,00
HEXDD	Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%				59.902,00	0,00
HEXFD	Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%				134.780,00	0,00
HEXFN	Horas Extras - Dominical o Festiva Nocturna 2.75%				82.365,00	0,00
HEXNO	Horas Extras - Nocturna 1.75%				52.414,00	0,00
RECNO	Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)				109.022,00	0,00
INTCSLIQ	Intereses a la Cesantias Liquidación Definitiva				83.377,00	0,00
PRBRE	Pago Bonificación Recreacion Liq Definitiva				5.463,00	0,00
PRPVA	Pago Prima Vacaciones Liq Definitiva				50.587,00	0,00
PGVLD	Pago Vacaciones Liquidación Definitiva				118.333,00	0,00
PRINA	Prima de Navidad				725.202,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentación				7.151,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				95.843,00	0,00
APEPE	Aporte Empleado Pension		NULL		0,00	22.300,00
APESD	Aporte Empleado Salud		NULL		0,00	22.300,00
COPENCOL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PE				0,00	103.140,00
Totales:					2.508.825,00	147.740,00

Neto a pagar:

2.361.085,00

Fondos:

Salud:Famisanar Limitada, Pension:Porvenir , CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio, Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRARDOT
890680378-4

Humano
En Línea

Nombre
Centro Costo

CORREA GONZALEZ PEDRO ALEJANDRO
Cent Educ Rural Guabinal Cerro

Esquema
Documento
Basico
Fecha Expd

Administrativos
11309940
718.826,00
5 dic 2016

Periodo pago
Cargo
Grado

1 ago 2016 a 31 ago 2016
Celador
03

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUBTR	Auxilio de Transporte				77.700,00	0,00
BONRE	Bonificación Especial por Recreacion				47.922,00	0,00
BONSE	Bonificación por Servicios				359.413,00	0,00
HEXDD	Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%				107.824,00	0,00
HEXFD	Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%				80.868,00	0,00
HEXFN	Horas Extras - Dominical o Festiva Nocturna 2.75%				164.731,00	0,00
RECNO	Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)				67.090,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				579.838,00	0,00
PRIVA	Prima de Vacaciones				457.767,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentación				53.634,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		NULL		718.826,00	0,00
APEPE	Aporte Empleado Pension		NULL		0,00	78.200,00
APESD	Aporte Empleado Salud				0,00	78.200,00
COPENCOL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PE				0,00	206.280,00
Totales:					2.715.613,00	362.680,00

Neto a pagar:

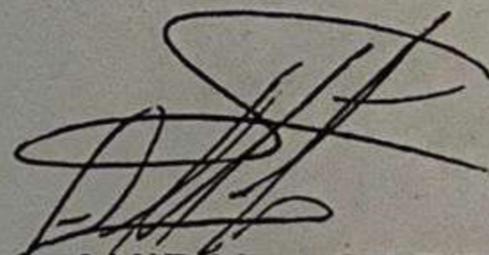
2.352.933,00

Fondos:

Salud:Famisanar Limitada, Pension:Porvenir , CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio, Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

Girardot, 28 de octubre de 2018

RECIBI DE LA SEÑORA LILIANA PERDOMO RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.39.556.652 DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), LA SUMA DE TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) M/CTE, POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE: DE UNA LAPIDA Y UN CERRAMIENTO DE TUMBA Y DEMAS ACCESORIOS, AL CEMENTERIO JARDINES DEL SEÑOR.



ANIBAL ORTIZ
C.C. No.11.297.952 DE GIRARDOT



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRARDOT
890680378-4

Humano
En Linea

56

Nombre
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

CORREA GONZALEZ PEDRO ALEJANDRO
Cent Educ Rural Guabinal Cerro
1 sep 2016 a 30 sep 2016
Celador
03

COMPROBANTE DE PAGO

Esquema
Documento
Basico
Fecha Expd

Administrativos
11309940
718.826,00
5 dic 2016

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUBTR	Auxilio de Transporte					
BONSE	Bonificación por Servicios				10.360,00	0,00
CESANLIQ	Cesantías - Consolidadas Publica LiqDef.				22.962,00	0,00
HEXDD	Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%				951.064,00	0,00
HEXFD	Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%				59.902,00	0,00
HEXFN	Horas Extras - Dominical o Festiva Nocturna 2.75%				134.780,00	0,00
HEXNO	Horas Extras - Nocturna 1.75%				82.365,00	0,00
RECNO	Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)				52.414,00	0,00
INTCSLIQ	Intereses a la Cesantias Liquidación Definitiva				109.022,00	0,00
PRBRE	Pago Bonificación Recreacion Liq Definitiva				83.377,00	0,00
PRPVA	Pago Prima Vacaciones Liq Definitiva				5.463,00	0,00
PGVLD	Pago Vacaciones Liquidación Definitiva				50.587,00	0,00
PRINA	Prima de Navidad				118.333,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentación				725.202,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				7.151,00	0,00
APEPE	Aporte Empleado Pension				95.843,00	0,00
APESD	Aporte Empleado Salud		NULL		0,00	22.300,00
COPENCOL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PE		NULL		0,00	22.300,00
Totales:					2.508.825,00	147.740,00

Neto a pagar:

2.361.085,00

Fondos:
Salud:Famisanar Limitada, Pension:Porvenir, CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio, Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

5/12/2016

ComprobantePago



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRARDOT
890680378-4

Humano
En Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre
Centro Costo
Periodo pago
Cargo
Grado

CORREA GONZALEZ PEDRO ALEJANDRO
Cent Educ Rural Guabinal Cerro
1 ago 2016 a 31 ago 2016
Celador
03

Esquema
Documento
Basico
Fecha Expd

Administrativos
11309940
718.826,00
5 dic 2016

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUBTR	Auxilio de Transporte				77.700,00	0,00
BONRE	Bonificación Especial por Recreacion				47.922,00	0,00
BONSE	Bonificación por Servicios				359.413,00	0,00
HEXDD	Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%				107.824,00	0,00
HEXFD	Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%				80.868,00	0,00
HEXFN	Horas Extras - Dominical o Festiva Nocturna 2.75%				164.731,00	0,00
HEXNO	Horas Extras - Nocturna 1.75%				67.090,00	0,00
RECNO	Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)				579.838,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				457.767,00	0,00
PRIVA	Prima de Vacaciones				53.634,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentación				718.826,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		NULL		0,00	78.200,00
APEPE	Aporte Empleado Pension		NULL		0,00	78.200,00
APESD	Aporte Empleado Salud				0,00	206.280,00
COPENCOL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PE				0,00	206.280,00
Totales:					2.715.613,00	362.680,00

Neto a pagar:

2.352.933,00

Fondos:
Salud:Famisanar Limitada, Pension:Porvenir, CajaCF:Subsidio Familiar Colsubsidio, Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



Jardines del Señor Ltda.
Tierra Sagrada
Fundado en 1973

FACTURA DE VENTA
 Resolución DIAN No. 14470142057 de 05/31/2018
 del 50001 al 60000

Nº: AC	52055
Obligación Nº:	4874-8

Recibido de:
LLILIANA PEROMO

Tels: 3152311082

Identificación: Dirección:
 39556652

Factura No: 756

Lotes: 226

Ciudad: **59**
 GIRARDOT
 Sección: H

Por concepto de:

LEGALIZAION LAPIDA CORRIENTE
 LEGALLZACION CERRAMIENTO

60,000.00
 150,000.00

TOTAL \$ 210,000.00

Son: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L. CANCELACIÓN: EFECTIVO

El cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la empresa, de orden legal, moral y económico, son el único medio legal para proteger y mantener como es debido, El Campo Santo donde reposan las cenizas de sus seres queridos.

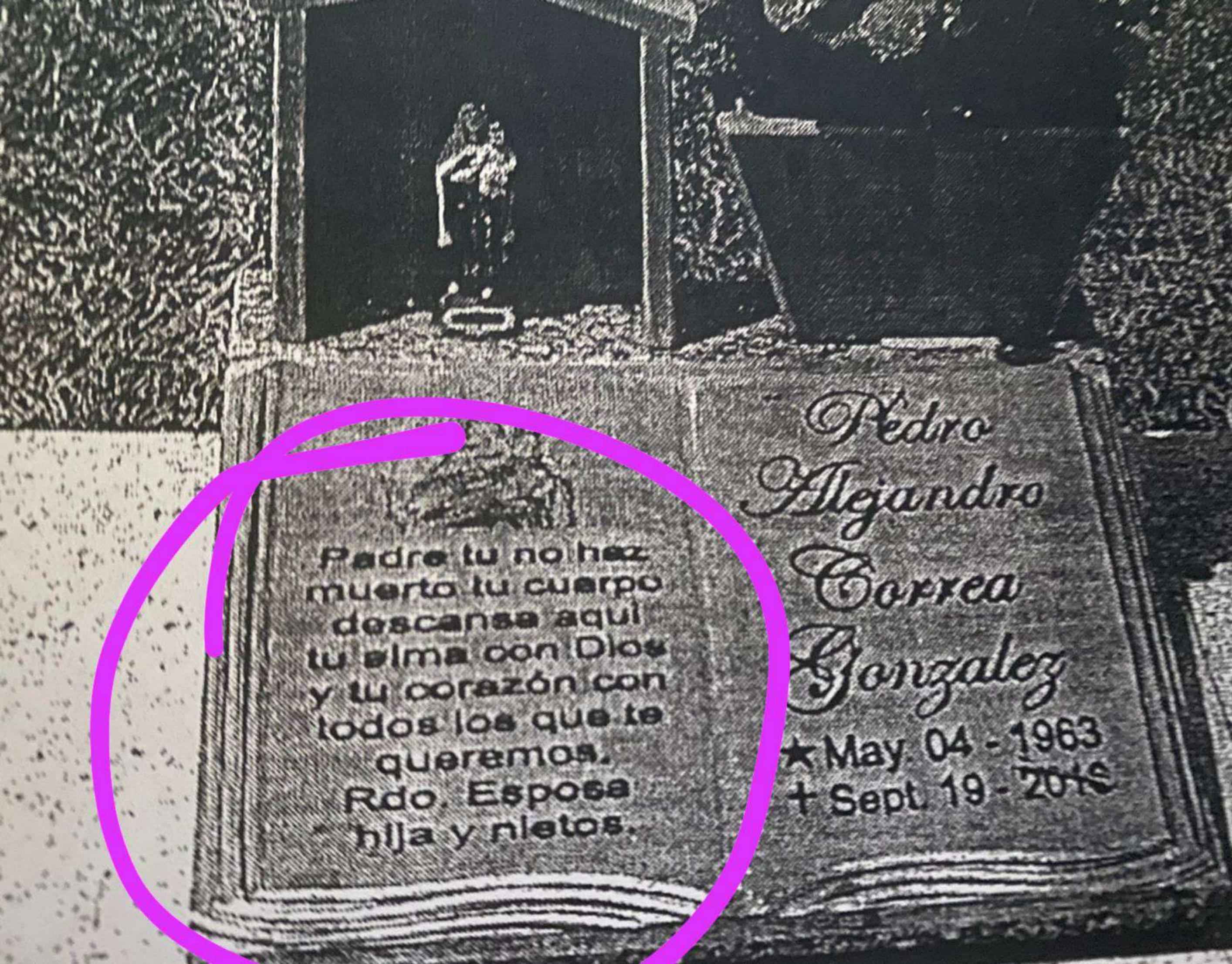


Fecha: OCTUBRE 28 DE 2018

LA EMPRESA NIT. 890.600.541-7

La factura cambiaria se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

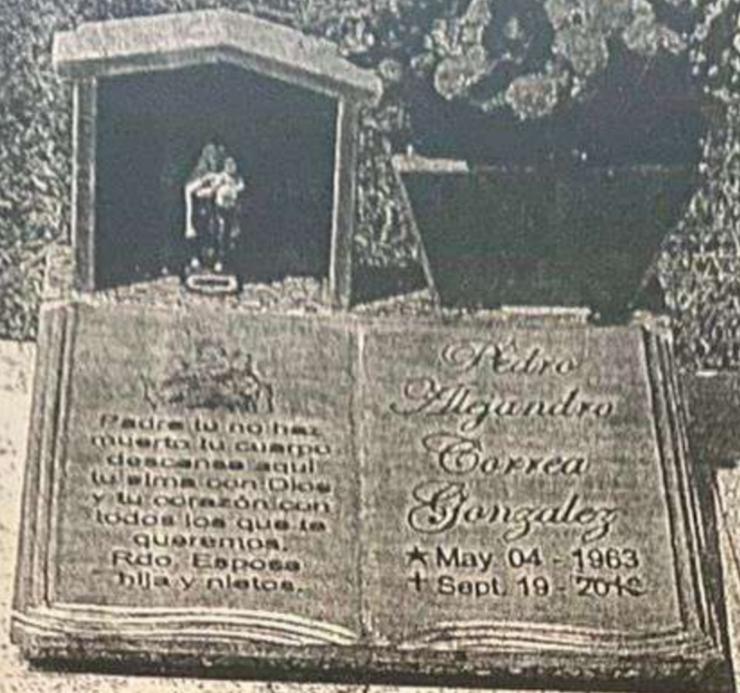
Oficinas: Campo Santo, Kilometro 3, Vía Tocaima. Telsfax: 830 8000 Cel: 3152110096. E-mail: jardines@univob.net.co



Padre tu no hez
muerto tu cuerpo
descansa aqui
tu alma con Dios
y tu corazón con
todos los que te
queremos.
Rdo. Esposa
hija y nietos.

Pedro
Alejandro
Correa
Gonzalez

★ May. 04 - 1963
† Sept. 19 - 2018



Padre tu no has
muerto tu cuerpo
descansa aquí
tu alma con Dios
y tu corazón con
todos los que te
queremos.
Rdo. Esposa
hija y nietos.

*Pedro
Alejandro
Correa
Gonzalez*
★ May 04 - 1963
† Sept. 19 - 2014



EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440

Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383

Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO

Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

SOACHA

06/12/2021, 14:14:15

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1

Historia Clínica: 1030565446

Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: Cambios En El Estilo De Vida Con Dieta Rica En Frutas, Verduras Y Proteinas, Baja Ingesta De Carbohidatos, Sin Azucar Refinado (Sin Dulces, Sin Galletas, Sin Pan, Sin Gaseosas), Baja En Grasas Y Ejercicio Min 30 Minutos, 7 Veces A La Semana. **DERECHO:** Obtener atención en salud de forma continua, oportuna e integral **DEBER:** Asistir de manera cumplida o cancelar las citas programadas cuando no puede asistir **INDICACIONES GENERALES:** 1. Tener buenos hábitos: evitar consumo de cigarrillo, evitar consumo de alcohol, evitar consumo de sustancias psicoactivas. 2. Tomar la medicación según lo indicado. **MEDIDAS PARA EVITAR CAIDAS:** 1. Levantarse lentamente. 2. Utilizar zapatos cómodos, bajos, que sujeten todo el pie, con suela antideslizante. 3. Evitar pantuflas en que el pie potencialmente se deslice. 4. Evitar alfombras móviles. 5. Colocar alfombra antideslizante en la ducha. 6. Tener una iluminación adecuada, en especial en la noche. 7. Evitar que muebles o artefactos bloqueen los pasillos. 8. Recoger los cables que queden por el suelo. 9. Colocar los artículos que utilice frecuentemente a una altura a la que los alcance con facilidad, en caso de necesitar mayor altura tenga a la mano una mini escalera y evite subirse sobre sillas o sillones. 10. Si tiene mascotas, evite que se acomoden al lado de la cama o silla o que se metan entre los pies mientras se desplaza por la casa. 11. No caminar sobre pisos mojados.

DATOS DEL MÉDICO



Hebert James Bernal Castro - Medicina General

CC 1018459407 - Registro médico 1018459407

Original

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440
Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383
Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO
Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

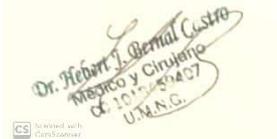
RECOMENDACIONES GENERALES

SOACHA
06/12/2021, 14:14:15
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1
Historia Clínica: 1030565446
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: SIGNOS DE ALARMA: VOMITA TODO LO QUE COME, NO RECIBE NINGUNA CLASE DE ALIMENTO O BEBIDA, FIEBRE PERSISTENTE O DE MUY DIFICIL MANEJO, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, SANGRADO ESPONTANEO POR CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, DIFICULTAD RESPIRATORIA O RESPIRACION MUY RAPIDA, CONVULSIONES, DETERIORO DEL ESTADO GENERAL POR LO CUAL DEBE CONSULTAR DE INMEDIATO AUN SERVICIO DE URGENCIAS SINTOMAS SOSPECHOSOS DE INFECCION POR COVID 19 (Solo un síntoma es suficiente para sospechar infección) 1. Tos 2. Dolor de garganta 3. Malestar general o dolor corporal 4. Temperatura tomada con termómetro mayor a 38°C 5. Perdida del Olfato o del Gusto SIGNOS DE ALARMA COVID 19 1. Temperatura tomada con termómetro mayor a 38°C por más de 2 días consecutivos 2. Respira con dificultad, respira más rápido de lo normal 3. Si el pecho le suena o le duele al respirar. 4. Somnolencia o dificultad para despertar 5. Ataques o convulsiones 6. Decaimiento intenso 7. Deterioro del estado general en forma rápida *** SI PRESENTA ALGUNO DE ESTOS SINTOMAS DEBE: COLOCARSE TAPABOCAS, AISLARSE DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y COMUNICARSE CON LOS SERVICIOS DE SALUD ***

DATOS DEL MÉDICO



Hebert James Bernal Castro - Medicina General
CC 1018459407 - Registro médico 1018459407

Original

- Impreso: 06/12/2021, 14:49:14

Impresión realizada por: hejbernal

Página 2 de 5

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440
Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383
Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO
Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

SOACHA
06/12/2021, 14:14:15
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1
Historia Clínica: 1030565446
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: * Para solicitar entrega domiciliar de medicamentos para paciente mayores de 70 años WHATSAPP: 3193136095
TELEFONO BOGOTA: 4430200 OPCION 2 CORREO ELECTRONICO: AGENDAME@CRUZVERDE.COM.CO

DATOS DEL MÉDICO



Hebert James Bernal Castro - Medicina General
CC 1018459407 - Registro médico 1018459407

Original

- Impreso: 06/12/2021, 14:49:14

Impresión realizada por: hejbernal

Página 3 de 5

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440

Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383

Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO

Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

SOACHA

06/12/2021, 14:14:15

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1

Historia Clínica: 1030565446

Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: RECOMENDACIONES PARA AUTOAISLAMIENTO Los casos que se decida manejo en el domicilio se le deben brindar las siguientes orientaciones al paciente: ¿ Lavado de manos frecuente con agua y jabón. ¿ Uso permanente de tapabocas o mascarilla quirúrgica, si se moja o se mancha con secreciones esta deberá ser cambiada por una nueva, en caso contrario se debe cambiar diariamente. ¿ Para quitarse la mascarilla evite tocar su parte frontal, debe hacerlo de las bandas laterales y desechar en la bolsa de residuos, inmediatamente debe lavarse las manos. ¿ No compartir los elementos de uso personal ¿ Limpiar todos los días las superficies de contacto frecuente ¿ Monitorear sus signos y síntomas. ¿ Evitar las visitas. ¿ Mantener buena circulación de aire (aire acondicionado o ventana abierta). ¿ Botar las mascarillas y los guantes desechables después de usarlos en una bolsa y posteriormente lavado de manos. ¿ No dar la mano dar besos a las personas sanas. Orientaciones para la familia y el cuidador: ¿ Instalar al paciente en una habitación individual y bien ventilada (ventanas abiertas o aire acondicionado si lo utilizan). ¿ Limitar los movimientos del paciente dentro del domicilio y reducir al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina y baño), garantizando en todo caso que estén bien ventilados (por ejemplo, dejando las ventanas abiertas). Los demás habitantes del hogar deben instalarse en una habitación distinta; si ello no es posible, deben mantener una distancia mínima de dos metros con el enfermo (por ejemplo, durmiendo en camas separadas). ¿ Limitar el número de cuidadores. De ser posible, de la atención del paciente se debe ocupar una persona que goce de buena salud y que no presente enfermedades crónicas o que afecten a su respuesta inmunitaria. ¿ Restringir la entrada de visitantes hasta que el paciente no se haya recuperado por completo y esté libre de signos o síntomas. ¿ Aplicar las medidas de higiene de manos después de cualquier tipo de contacto con los enfermos o con su entorno inmediato, al igual que antes y después de preparar alimentos, antes de comer, después de usar el baño y siempre que se advierta suciedad en las manos. Si no hay suciedad visible en las manos, también puede usarse un gel hidroalcohólico. Cuando haya suciedad visible, habrá que lavárselas con agua y jabón. ¿ Para secarse las manos después de lavárselas con agua y jabón, es preferible usar toallitas de papel desechables. De no haberlas, se utilizarán toallas de tela limpias, que se deben cambiar cuando estén húmedas. ¿ Cuando se encuentren en la misma estancia que el paciente, los cuidadores deberán utilizar una mascarilla quirúrgica bien ajustada que cubra la boca y la nariz. La parte delantera de la mascarilla no debe tocarse ni manipularse durante su uso. Si se moja o se mancha con secreciones, deberá sustituirse inmediatamente por una mascarilla seca nueva, en caso contrario se deberá cambiar diariamente. Evite tocar su parte frontal. Inmediatamente después de ello se debe desechar la mascarilla y aplicar medidas de higiene de manos. ¿ Se debe evitar el contacto directo con los fluidos corporales ¿sobre todo las secreciones orales y respiratorias¿ y con las heces. Para efectuar cualquier maniobra en la boca o las vías respiratorias del paciente y para manipular las heces, la orina y otros desechos se deben utilizar guantes desechables y mascarilla quirúrgica. Antes y después de quitarse los guantes y la mascarilla se aplicarán medidas de higiene de manos. ¿ No se deben

DATOS DEL MÉDICO



Dr. Hebert J. Bernal Castro
Medicina y Cirujano
C.C. 1018459407
U.M.N.G.

Hebert James Bernal Castro - Medicina General
CC 1018459407 - Registro médico 1018459407

Original

- Impreso: 06/12/2021, 14:49:14

Impresión realizada por: hejbernal

Página 4 de 5

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440

Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383

Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO

Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

SOACHA

06/12/2021, 14:14:15

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1

Historia Clínica: 1030565446

Tipo de Usuario: Contributivo

reutilizar las mascarillas ni los guantes. ¿ Las sábanas, toallas, platos y cubiertos utilizados por el paciente no deben compartirse con otras personas. No es necesario desechar estos artículos, pero sí lavarlos con agua y jabón después de su uso. ¿ En la estancia del enfermo es necesario limpiar y desinfectar diariamente las superficies de uso cotidiano con las que exista contacto frecuente (como la mesa de noche, la estructura

DATOS DEL MÉDICO



Hebert James Bernal Castro - Medicina General

CC 1018459407 - Registro médico 1018459407

Original

- Impreso: 06/12/2021, 14:49:14

Impresión realizada por: hejbernal

Página 5 de 5

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440
Carrera 24 # 50-27. Teléfono: 7428383
Nombre: YESICA BARRIOS NAVARRO
Identificación: CC 1030565446 - Sexo: Femenino - Edad: 32 Años

SOACHA
06/12/2021, 14:31:01
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1593064-1-1

CERTIFICADO MÉDICO

Se comparte el siguiente link para fortalecer la campaña de actualización de datos de usuarios para iniciar el proceso de vacunación contra el COVID-19:
<https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/actualizacion-de-datos-vacunacion-covid-19>

MÉDICO



Hebert James Bernal Castro - Medicina General
CC 1018459407 - RM. 1018459407

Original

- Impreso: 06/12/2021, 14:49:11

Impresión realizada por: hejbernal

Página 1 de 1



SEÑORE
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA SALA
CIVIL FAMILIA.

REF. PODER

RAD. 25000-22-13-000-2019-00257-00.
RECURSO EXTRAORDINARIO REVISIÓN
MAGISTRADO JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

En la presente oportunidad procesal me permito presentar ante el Honorable Despacho Contestación al Recurso Extraordinario de Revisión, a quien Represento, la Señora LILIANA PERDOMO RAMIREZ, mayor y vecina de la ciudad de Girardot, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.556.652, conforme Poder que fue radicado en días anteriores, Aunado lo anterior, para efectos de términos procesales le informe a la Doctora del Despacho que no había podido acceder a mi correo electrónico entre otras circunstancias que quedan expuestas y que de igual manera allego al despacho como pruebas pertinentes para ilustrar que me fue posible examinar los documentos enviados de Demanda y sus anexos, solo hasta el día 02 de Diciembre del presente año por motivos médicos y familiares, de esta manera procedo con el acostumbrado respeto a dar respuesta al Recurso Extraordinario de Revisión como parte a mi representada.

PRIMERA CAUSAL INCOADA: Contemplada en el Art 355 del código general del proceso Numeral 6, que establece.

- ✚ Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.

Aunado lo anterior, procede a enumerar hechos, que según el Honorable Doctor de la parte recurrente justifican la causal.

1. No es Cierto, pues si bien se relacionan Documentos que permiten tener una convicción de certeza en la Honorable Decisión del señor juez, se anexa Historia Clínica, donde incluso se observa en el PDF 4 y % adjunto al presente expediente, como pruebas allegadas, se tiene en el PDF 4- Doc. Paginas 34, 42, entre muchas otras, donde como acompañante se especifica a mi prohijada como la persona que estuviera al tanto en todas sus adversidades.

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL LOCAL 40
TELÉFONO 8352826 - CELULAR 3108236235-3046787397
GIRARDOT-CUNDINAMARCA



Así mismo Declaraciones que no solo fueron presentadas por la Notaria, también fueron sustentadas y debatidas en Diligencias pertinentes. Por las razones expuestas, Honorable Señoría, no existe vacío o inferencia razonable que justifique lo expuesto.

2. Es Totalmente Cierto. Se inicio proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho en el termino procesal que exige nuestra legislación para Declarar la Unión Marital de Hecho, pues si bien es cierto y se observa en el expediente, el Señor Pedro Alejandro Correa Gonzalez **Q.E.P.D**, tuvo un vínculo civil de Matrimonio con mi prohijada, pero decidieron liquidar la sociedad conyugal por temas de protección de bienes frente a entidades bancarias y la situación promiscua del Fallecido; así mismo Honorable señoría, transcurre el tiempo y sin embargo la convivencia, el comportamiento y todas las características siguen de la misma manera es decir dos cónyuges, bajo un mismo techo durmiendo juntos, y teniendo un vínculo amoroso y ejemplar. Así mismo acompañamiento en la salud y en la enfermedad, en las buenas y en las no tan buenas, es de resaltar también que mi prohijada ocupa un cargo público en la alcaldía de Girardot, siempre laborando por ello nunca necesito de afiliaciones a eps u otra responsabilidad de esta índole pues cada uno era independiente en lo respectivo.
3. Honorable señoría, respecto de este punto he de mencionar con el acostumbrado respeto al Honorable Doctor que representa a la contraparte que cada punto exaltado de la Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho se exalta con los respectivos fundamentos probatorios en el acápite de las Pruebas. Todos auténticamente validos y legales.
4. De ninguna manera la intención que se argumenta, pues como es evidente dentro del expediente, se presentan no solo las Declaraciones Juramentadas, sino también fueron testigos escuchados en audiencia de personas honradas, adulto mayor y personas que no tienen ningún tipo de antecedente y en su defecto ningún interés de por medio en presentar la versión de hechos que eran ciertos y daban fe de lo que a ellos constaba, ¡¡¡así mismo Honorable señoría cabe resaltar!! – si la Señora Sandra Milena Rodríguez Medina cree tener sus Derechos como Compañera permanente, ¿porque no inicio el proceso en tiempo correspondiente, o en su defecto, porque no se presento en el Edicto Emplazatorio y los Comunicados por radio y prensa circulados, porque se hicieron, que paso?



5. Es totalmente Cierto.
6. Es parcialmente Cierto, se da una sentencia que DECLARA UNION MARITAL DE HECHO, Afirmaciones que se sustentan no solo en el reflejo de Historia Clínica, pues como se cita en numerales anteriores, en los mismos PDF, aparece la señora LILIANA PERDOMO como la persona acompañante en el medico cuando enfermaba el fallecido documentos número 34, 42 entre otros, del PDF 4 y 5 - número de paginas 85 y 87, Documentos de Historia Clínica que no pueden ser adulterados con fecha 2014, 2015, y la acompañante su esposa – LILIANA PERDOMO RODRIGUEZ.
7. No es cierto el argumento, pues como se menciona anteriormente mi poderdante tuvo que soportar bastantes situaciones incómodas con el de cuyus, porque siempre fueron muy independientes en cuanto a sus prestaciones sociales porque ambos trabajaban y cotizaban independientemente, sin embargo el proceso tuvo etapas procesales, se realizó el edicto emplazatorio, sin embargo la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ, no se notificó, tuvo también la oportunidad de haber iniciado la acción en tiempo correspondiente, - no se puede pretender a estas etapas rescatar un Derecho que se cree tener escapando a toda una regla legal para haber adelantado su Acción !!
8. No me consta, debe probarse, pero no fueron debate del proceso.
9. Son estimaciones estrictamente del Honorable Defensor, respecto de afirmaciones de afiliación, es de destacar que no basta una simple afiliación a la EPS pues con ello no se demuestra ninguna convivencia.
10. Aunque el señor PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, Q.E.P.D, nunca convivió con la señora Emilce tampoco con la Recurrente, como soporte probatorio, adjunto por la misma parte encargada, si bien es cierto no convivió con terceras personas, frente a temas de convivencia y responsabilidades, compartir techo y lecho, siempre estaban juntos. En lo correspondiente a Colpensiones, trabajo social puede tener falencias, en lo cual se presenta nuevo informe, que permite dar claridad y tomar la decisión como corresponde en la última resolución que pese a tener todo el Derecho mi prohijada, la señora recurrente se encontraba afiliada a la eps, - como Apoderados en un proceso, no solo debemos trabajar en pro de nuestros clientes, sino de conformidad legal y justa, he de



aclarar que solo se evidencian informes de Colpensiones que solo son de interés al recurrente!!

11. Honorable señoría con el acostumbrado respeto, existe sentencia judicial, por el honorable fallador, donde se declara la unión marital de hecho, entonces de esta manera se acredita todo lo que se relaciona, porque aparte de aportar la prueba fue debatida, examinada y regida por la sana critica del Honorable togado, razón por la cual, no es cierto el argumento, si bien es cierto, una afiliación a la eps no demuestra convivencia, incluso así mismo lo narra el mismo Apoderado de la recurrente y es mucha la jurisprudencia en este caso al respecto, sin embargo mantuvo afiliada a otra señora hasta el día 24 de julio del 2014, y a los cuatro meses vincula a la recurrente es decir 3 años antes de su fallecimiento, sin embargo y para sorpresa o para duda razonable, en las historias clínicas del año 2014. 2015, e incluso 2016 aparece mi prohijada como acompañante en el medico, como lo relacionaba anteriormente en las buenas y en las no tan buenas siempre demostrando ayuda y regocijo mutuo e irremplazable, no es un tema desconocido y por ello tanta jurisprudencia para endilgar un punto conclusivo se necesita más allá de una simple afiliación para demostrar una convivencia, obviamente todo demostrable.
12. Honorable señoría, el señor PEDRO ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, Q.E.P.D, era una persona promiscua que faltaba a sus deberes conyugales respecto de la fidelidad, razón por la cual se disolvió la sociedad conyugal para la protección de bienes, pues pese a tener una relación estable de pareja, de una sana convivencia, cumpliendo con todas sus responsabilidades, faltaba a sus deberes de fidelidad, cuenta mi prohijada, que ese día salía para su trabajo como todos los días lo hacía, cuando escucha la llamada de que el señor pedro había presentado infarto en la casa de una señora que ella no conocía, se orienta en la dirección que indican por lo cual sale de manera concreta para donde su esposo se encontraba junto a su única hija, y en medio del desespero por no saber lo sucedido lo trasladan al hospital, - unidad de urgencias. ¡no lo se ¡. – unidad de la morgue. ¡no lo se ¡, en el sentido de escuchar a mi prohijada y tomar el caso, obviamente como apoderados aportamos las pruebas aportadas por el cliente, registro civil de defunción, considerando ello pertinente para iniciar la acción de una declaración, sin embargo, existe la posibilidad, el señor sale de su casa se queda por fuera un día y presenta un infarto, pues siempre, aunque salía llegaba a dormir a su casa en su hogar, junto a mi prohijada. - por ello se puede creer que la persona cohabitaba en



dicha residencia? – es Demostrable!!, para ello se cuenta con un termino e insisto, no es este el mecanismo, sin embargo, existió edicto emplazatorio, por radio, por prensa, en el juzgado en cartelera, la recurrente vive en la ciudad de Girardot, no es ajena a lo que acontece, que paso? insisto, no es este el mecanismo, y no por ello querer demostrar un fraude o arribar un proceso, que no tuvo interés en perjudicar a un tercero.

13. Con ello queda demostrado, que no era interés económico, el perseguido por mi prohijada, si bien es cierto desatendía alguna malicia, por el contrario, se presentó la hija, pues necesitaba estar al tanto de todo lo su fallecido padre, y estar atenta a los sufrimientos de su señora madre, pues era ella su hija, quien tenia afiliados a sus dos padres, en temas exequias fúnebres y toda la atención de sus dos seres más queridos.
14. No es cierto, pues insisto, incluso se presento certificado de la junta de acción comunal del presidente, donde manifiesta los años de convivencia en la comunidad, - como apoderados evidenciamos lo que corresponde al interés del cliente sin embargo debemos ser siempre justos, y de haber existido manera de una yerro, se había descubierto en algún momento la mentira, la verdad siempre sale a la luz, independiente de los tropiezos de la vida, es por ello la importancia de demostrar que pese a tantos errores que se quieren ilustrar, existió edicto que emplazo por radio por presa y en el mismo juzgado, finalmente trabajo social en Colpensiones es enviado nuevamente porque mi prohijada trabaja todos los días, y no estaba siempre para atender visitas, sin embargo en la última resolución, es favorable en su mayoría.
15. parcialmente cierto, desconoce esta togada su notificación, demás que observa que a Colpensiones se presenta la Declaración de unión marital de hecho, aprovechando este numeral para describir honorable señoría que Colpensiones en las primeras solicitudes obliga de manera sugestiva a demostrar con Declaración de unión marital de hecho o en su defecto con registro civil de matrimonio. – que sucedió? Mi cliente demostró la convivencia, sin maniobras, con la verdad de todo lo acontecido y con pruebas que así lo demostraban.

¿De qué era el proceso? - Proceso Declarativo de Unión Marital, ¿se Demostró? Totalmente si, fue demostrado. ¿Existe algún fraude, o falsedad? Ninguno, todas las pruebas auténticas, y todas debatidas en juicio. ¿error en la notificación? de ninguna manera, sin embargo,

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL LOCAL 40
TELÉFONO 8352826 - CELULAR 3108236235-3046787397
GIRARDOT-CUNDINAMARCA



el Edicto Emplazatorio fue legal, se realizó existe prueba de ello en el expediente. ¿Qué quiere el recurrente? revivir un término que por negligencia dejó pasar, pues el Derecho lo ejercía por medio de su Acción Declarativa y no lo hizo en el año siguiente o en su defecto simplemente haberse presentado cuando se notifica por edicto emplazatorio, y presentarse en el proceso, sin embargo se aduce de una maniobra fraudulenta de falsedad de testimonio entre otras, que profesionalmente no se debe hacer este tipo de afirmaciones, cuando no se cuenta con Decisión Judicial que así lo acredite.

SEGUNDA CAUSAL RECURRIDA.

Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.

Aunado lo anterior, procede a enumerar hechos, que según el Honorable Doctor de la parte recurrente justifican la causal.

1. No es cierto, mi poderdante explicaba que al momento de la llamada, lo siguiente fue dirigirse al lugar, llevar todo la historia clínica del fallecido, para ser dirigido a la clínica o el hospital, porque la noticia era que estaba infartado, obviamente en medio de su dolor y a su vez, con mal genio por lo acontecido mi prohijada se encontraba siempre brindando cariño, amor, y todo su afecto, decide irse, pues la señora recurrente menciona llevarlo para el hospital, razón por la cual, luego de hacer todas las diligencias su única hija se encarga de gastos fúnebres y de recoger pertenencias del fallecido en el hospital, para sorpresa ni su tarjeta de cuenta de ahorros ni nada de su billetera es encontrado, sin embargo su hija es quien empieza al mando de la situación por el dolor de su señora madre, respecto de los hermanos del causante no tengo el conocimiento exacto, pero si esta su hija, su única heredera, podía procesalmente hablando demandar para declarar la unión, así mismo, fueron citados por medio de un edicto emplazatorio herederos determinados e indeterminados. ¿Qué sucedió? La señora recurrente o los hermanos no se presentaron en edicto emplazatorio, ni tampoco inicio en tiempo el proceso Declarativo de unión marital de hecho en el tiempo correspondiente.
2. Lo anteriormente dicho, señoría, con el acostumbrado respeto del honorable togado de la defensa recurrente, yo escuche la versión tal cual como la estoy narrando permitiendo con ello evidenciar con las pruebas aportadas, y empezar el litigio con circunstancias de tiempo



modo y lugar como me fueron percibidas, y lo que se buscaba era declarar unión marital de hecho, y efectivamente demostró no solo con historia clínica sino también declaraciones, los testigos escuchados en audiencia pública, y todos los documentos aportados para demostrar la Acción ejercida, así mismo ante el honorable señor juez que luego se permitió escuchar y demostrar en audiencia todo lo aportado; insistiendo del porque no se presento por la parte de la recurrente una Acción o en su defecto el emplazamiento que se realizó. Que con ello ni con todo lo presentado, porque ningún documento es falso, se demuestra mala fe o una intención distinta al resultado causado.

3. Parcialmente cierto, pues si bien es claro es mencionarse se inicia la declaración de unión marital de hecho, sin embargo, en informe de fiscalía, quien da toda la información es la recurrente, porque el fallecido no podía hablar, y la historia clínica y todo lo acontecido fue entregado a la señora Sandra Rodríguez para ser dirigido al hospital, sin pensar mi prohijada del fallecimiento de su esposo, lo demás, insisto acreditado por el presidente de la junta de acción comunal y demás pruebas aportadas por mi prohijada.
4. Se desconoce lo relacionado, y con mayor agudeza, partimos por empezar que el hermano que se relaciona, no tiene el primer apellido, sin embargo en los argumentos completos, mencionan a un honorable Doctor, de la ciudad de Girardot, en lo cual es muy conocido por su excelencia y honorabilidad, con mayor certeza porque no iniciaba proceso de declaración de unión marital o en su defecto estar atentos al edicto emplazatorio, si fue realizado por radio y prensa y con ello como Honorables Abogados siempre estamos atentos a las circunstancias de notificación, edictos.
5. Honorable señoría, mi prohijada no conocía a la señora recurrente, por el contrario de omitir a herederos indeterminados es subsanado con el edicto emplazatorio, que sucedió, porque nunca se presentaron si estuvo por periódico del tiempo y por radio muy conocida, si todos como aduce el Honorable Doctor, viven y se encuentran en la ciudad de Girardot, porque no hicieron parte o porque no, la recurrente no presento Declaración de Unión Marital de Hecho y los citaba y obviamente como principal a la única hija y heredera determinada del fallecido?; en este punto debo argumentar que mi poderdante no guardaba relación con los hermanos del causante pues desde el fallecimiento de la progenitora del fallecido no cruzaba palabra con ninguno.



6. Parcialmente cierto, si evidentemente existe sentencia no favorable, porque son procesos Declarativos, con un fin específico, demostrar la unión marital de hecho y todos los documentos presentados son totalmente verdaderos, tanto que el Honorable togado representando a la recurrente, no refuta ninguno de los presentados, todos son auténticos y verdaderos, entonces, no existió fraude alguno.
7. Totalmente negativo. Honorable señoría, imposible que a estas alturas de modernidad que tenemos en avances grandiosos y hermosos que a logrado nuestra Legislación Colombiana, mencione el ilustrado Doctor que su mandante no pudo defender su derecho, aquí la grandiosa frase, - no justifique lo injustificable, porque independiente de no ser directamente parte del proceso lo podía haber hecho como indeterminada y presentarse con el llamado del edicto emplazatorio, pese a ello si se consideraba en tener Derecho, correspondía haber iniciado el proceso de Declaración, mas aun conociendo al Honorable Doctor Ignacio muy conocido por excelencia y honorabilidad, iniciar y debatir presentando las pruebas en momento oportuno, o en su defecto como tanto lo manifiesto presentarse en el llamado de herederos determinados e indeterminados del causante y no después de haber culminado un proceso, solicitando revisión porque no existieron engaños ni maniobra fraudulenta, porque el proceso demoro lo que se debe, con todas las etapas, sin omitir una sola y con debate en juicio, y termina siendo una conclusión de la sana crítica y los conocimientos del fallador para determinar la Declaración de Unión Marital de Hecho.
8. Honorable señoría, se empieza con el aporte de pruebas que aporta la apoderada, de allí que todos son veras y con total transparencia, se inicia y se pone en conomiento lo mismo que se narra, por esta razón contamos con examinar cada una de las pruebas que son totalmente auténticas y verdaderas, en segundo lugar, las etapas procesales están todas encausadas y justificadas como legalmente deben estar. Y mi prohijada no tenía conocimiento de todo lo que se dice ahora, sin embargo, es importante decir que en primer lugar mi prohijada no tenía ningún interés en maniobrar o decir mentiras, cuando todo estaba demostrado y lo que se hizo fue poner en conocimiento lo correspondiente a todo el proceso.
9. Honorable señoría Colpensiones, reevalúa la situación y obviamente logra encontrar coherencia con los hechos y logra demostrar por ello



la ultima resolución, ahora, es complejo hacer pronunciaciones de tipos penales en la sentencia, cuando revisado el expediente honorable señoría no se cuenta con documentos falsos o con nulidades, pues todas las etapas procesales se surtieron legalmente y en forma correspondiente al termino que corresponde, si la señora recurrente no es notificada directamente, porque se desconocía su existencia, el momento oportuno y procesal era en el edicto emplazatorio aparte de ello, podía en el termino para iniciar la Demanda, haber demostrado con los documentos oportunos todo lo que relaciona, y no ahora, tildando de maniobras e identificación de tipos penales, cuando existe en todo el expediente toda la naturalidad, y legalidad que puede tener un proceso justo y con verdades grandes.

10. En ningún momento se valió de maneras fraudulentas mi prohijada, y mucho menos los testigos, pues si bien es cierto primero se aportan declaraciones juramentadas y en segundo lugar son debatidos y escuchados en audiencia, y considera esta defensa honorable señoría que es imposible, que todos se hubiesen puesto de acuerdo para brindar una narración de los hechos igual, así mismo se insiste en los términos del edicto emplazatorio que daba lugar a la presentación de la señora que creía tener el Derecho, es mas no se afecto el Derecho por el contrario la recurrente podía iniciar la acción dentro del termino correspondiente y no lo hizo.
11. En este hecho considera la defensa pertinente advertir, honorable señor magistrado que como ilustres togados debemos tener sumo cuidado al expresar y tener nuestros argumentos, pues el honorable Abogado califica como fraude procesal y falsedad de testigos, que solo puede ser calificado obviamente por la competencia y hasta el momento no es viable el caso correspondiente, y por el contrario si Colpensiones se permite presentar la ultima resolución es precisamente porque encontró asidero en los fundamentos jurídicos y mas aun en una sentencia judicial, insistiendo si la señora SANDRA RODRIGUEZ, se creía con el Derecho correspondiente porque no presento su declaración o en su defecto se hubiese presentado en edicto emplazatorio.
12. Es complejo, honorable señoría examinar los argumentos de mi Honorable colega, pues si bien es cierto no solo podía presentarse en el proceso declarativo iniciado por la señora LILIANA PERDOMO, también tenía autonomía para haber iniciado el mismo, o solicitar un Defensor Público, o simplemente con los documentos y todo lo que ilustra haberse presentado con ello para que de esta

ABOGADA ESPECIALISTA
YESICA BARRIOS NAVARRO
T.P: 222077 DEL C.S. DE LA J.



manera hubiese ejercido su Derecho, y no por maniobras fraudulentas y mucho menos mentirosas, porque todo el proceso fue transparente, tanto que se inicia al año siguiente al fallecimiento del señor PEDRO CORREA GONZALEZ, es decir si hubiese interés económico o fraudulento como se menciona, se inicia en cuanto existe el fallecimiento y por el contrario en su dolor por la pérdida, pero también por todo lo vivido, no fue fácil para la representada asumir todo un mundo de sentimientos encontrados y parte por tener espacio de desahogo de su dolor y su manera intensa de la situación, con ello desconociendo todo lo narrado por la señora recurrente- por medio de su apoderado, si bien es cierto las obligaciones contractuales laborales de cada uno de los cónyuges era cotizar independientemente, razón por la cual no fue necesario presentar su afiliación a EPS, pues la señora LILIANA PERDOMO lleva toda su vida cotizando independiente de igual manera el cónyuge fallecido.

TERCERA CAUSAL INCOADA:

Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.

Debo hacer un argumento profesionalmente personal, pero de ninguna manera, justifica la causal, por el contrario, se manifiesta un yerro en la interpretación frente a los argumentos planteados,

Si bien es cierto la recurrente era desconocida para mi poderdante, en tal sentido que no conocía nada de ella, pues de conocerse tenía una calidad no reconocida para ella, no se puede por ello tildar de proceso fraudulento o con maniobras dilatorias, cuando podía la recurrente sin verse afectada por el trámite iniciar ella misma el proceso declarativo si consideraba tener el Derecho o en su defecto con los documentos que se evidencian ahora, haber puesto de presente que tenía calidad para ello, sin embargo trascurrió el tiempo y no lo hizo, nunca se amenazó o en su defecto se secuestro o se presentó otro tipo penal que impidiera ejercer su Derecho y frente al tema es bastante clara la jurisprudencia, sin embargo se surte también de manera efectiva, en periódico de alta circulación y en radio conocida y escuchada en la ciudad de Girardot Edicto Emplazatorio, y obviamente puesta de presente en el proceso y se evidencia como prueba, donde no se restringe del Derecho ejercido, por el contrario existía una única hija heredera, determinada, y notificada de forma legal y quien contesta la demanda, así mismo insisto se notifica a herederos determinados e indeterminados y con ello se permite a quien cree tener el Derecho de postularse y hacer presencia en el proceso. La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL LOCAL 40
TELÉFONO 8352826 - CELULAR 3108236235-3046787397
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

ABOGADA ESPECIALISTA
YESICA BARRIOS NAVARRO
T.P: 222077 DEL C.S. DE LA J.



persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda. Y sin embargo se presentaron en debida y legalmente el Edicto Emplazatorio.

Aunado lo anterior, para concluir honorable señoría, que no es posible de ninguna manera tildar de fraudulento o maniobras para hacer caer en error al Honorable señor Juez, porque se cumplió todo el proceso como ordena la ley, y sin embargo la señora recurrente tenía también el Derecho de haber iniciado en tiempo oportuno el proceso, en la ciudad de Girardot existen 2 juzgados de familia, lo cual si hubiese iniciado el proceso Declarativo de inmediato lo relacionan con el de mi prohijada si la señora creía tener el Derecho.

De manera concluyente honorable señoría, cito el artículo 132 del código general del proceso que reza.

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Aunado lo anterior, el proceso nunca estuvo viciado, o con irregularidades y mucho menos nulidades que se pretendan utilizar para beneficios propios, aquí existió un proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho que fue Declarado con todo el procedimiento apropiado y con toda la legalidad del caso, cosa diferente por la parte de la recurrente existe prescripción y no se puede por medio de este recurso pretender buscar la Declaración cuando esta mas que superado el termino para impregnar dicha Acción, como también y no menos importantes por la notificación del auto admisorio, se debe mencionar que se cumplió con el edicto emplazatorio por radio y prensa de lata circulación y no existe manera de justificar lo injustificable, pues incluso sin tener para pactar honorarios, podía hacerse por medio de la Defensoría pública.

En último y no menos importante solicito declarar desierto el recurso de revisión, pues todo hace parte de presunciones y de sugestión del honorable togado a manera personal y por el contrario sin demostrar el fraude o la maniobra fraudulenta, pues en ningún caso se vulnero o mucho menor se coarto del Derecho de Defensa y el Debido Proceso.

**CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL LOCAL 40
TELÉFONO 8352826 - CELULAR 3108236235-3046787397
GIRARDOT-CUNDINAMARCA**

ABOGADA ESPECIALISTA
YESICA BARRIOS NAVARRO
T.P: 222077 DEL C.S. DE LA J.



Como pruebas tener en cuenta todas las que se relacionan en el expediente y consultas realizadas por internet acerca de afiliación de mi prohijada y sus cotizaciones, ello en razón de evitar mal entendidos de fraude o maniobras que no dan lugar. También las relacionadas a continuación.

1. Copia de memorial allegado al juzgado, acerca del edicto emplazatorio, con los soportes.
2. Pago para publicaciones en periódico de lata circulación EL TIEMPO, radio de Girardot.
3. Citación audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, de heredera determinada e indeterminados,
4. Copia del edicto emplazatorio con fecha del 11 de abril del 2017.
5. Copia de historia clínica 2015. Donde los datos del responsable es su señora esposa.
6. Certificación de COORSERPARK donde certifica que las exequias fueron pagadas por la señora LINA MARCELA CORREA PERDOMO.
7. Certificación de empleada publica de mi prohijada.
8. Registro civil por ambos lados de mi prohijada.
9. Actas de posesión del causante que son documentos que reposan con mi poderdante.
10. Comprobantes de pago del año 2016, reposando en calidad de mi poderdante.
11. Factura del pago de la lápida del causante.
12. Certificado de pago del traslado de la lapida hasta el cementerio.
13. Fotografía de la lápida.

De todo lo anterior, honorable señoría, todo lo relacionado a notificación, lo contiene el documento de la recurrente.

Muchas Gracias Honorable Señoría.

YESICA BARRIOS NAVARRO
CC: 1.030.565.446 DE BOGOTA.
T.P: 222077 DEL C.S. DE LA J.
Tel. 3188248794.
Correo electrónico. Yesicabarrios2989@gmail.com

CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL LOCAL 40
TELÉFONO 8352826 - CELULAR 3108236235-3046787397
GIRARDOT-CUNDINAMARCA